I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2023/14585 (AT-10855).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 05/09/2024, GR Danico Renovables, S. L. U., presenta solicitud de admisión a trámite, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación ambiental simplificada de la Instalación de almacenamiento con baterías Bess Asturias 4, así como sus infraestructuras de evacuación, que conectará en la red de distribución, SE Corredoria 22 kV, propiedad de E-Redes, correspondiéndole el expediente AUTO/2023/14585 (AT-10855).

Segundo.—Antes de que el proyecto se hubiera sometido al trámite de información pública y se hubiera iniciado el procedimiento de evaluación ambiental, el promotor presenta un modificado del proyecto para ampliar la capacidad de almacenamiento y por lo tanto las horas de funcionamiento del sistema de baterías, pasando de 4 a 8 horas, modificando toda la documentación anteriormente presentada y solicitando de nuevo el inicio de los procedimientos de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación ambiental simplificada de la Instalación.

Tercero.—La instalación dispone de permisos de acceso y conexión a la red de distribución, otorgados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U. (en adelante HC), con fecha 11/03/2024, para una potencia de 11,920 MW de capacidad de acceso, siendo el punto de conexión Barras de SE Corredoria 22 KV.

Cuarto.—Remitidas las separatas del modificado del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes de Telefónica, ADIF, FCC Aqualia y HC. A continuación se resume el contenido de los informes y las respuestas del promotor.

— Telefónica responde que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

— ADIF informa que en la documentación presentada se observa afección en las líneas ferroviarias 770 Santander-Oviedo y 130 Venta de Baños-Gijón-Sanz Crespo, de modo que estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este Administrador de Infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

— FCC Aqualia Oviedo UTE, en su condición de empresa concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Oviedo, remite los planos de las redes municipales de abastecimiento de agua potable que constan en la zona del proyecto, indicando que, previo al inicio de las obras objeto de consulta, se recomienda la realización de catas en las zonas afectadas por las mismas y en caso de interferencia con alguna conducción, se debe notificar con la suficiente antelación, a fin de poder realizar una adecuada coordinación de las obras.

— HC informa que el trazado de la línea subterránea de media tensión propuesto discurre por la Unidad de Actuación Vaqueros-La Estrecha, ya aprobado por el Ayuntamiento de Oviedo, por lo que el promotor debería coordinarse con el plan de urbanización de la zona afectada. Además, según el informe remitido en su día al promotor, el punto de conexión se establece en una celda de reserva en la Subestación de La Corredoria 22 kV, a través de la línea subterránea antes mencionada, por lo que el promotor deberá coordinarse con el Departamento de subestaciones de HC al objeto de definir la zona de entrada de esa línea subterránea al edificio de celdas de la Subestación de La Corredoria, así como su recorrido por el interior de la instalación.

Trasladados dichos informes al promotor, éste manifiesta su aceptación total a los condicionados establecidos, informando sobre las actuaciones llevadas a cabo para cumplir con todos los requisitos indicados en el informe de HC.

Quinto.—Sometido el proyecto modificado a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 30/12/2024 (Boletín n.º 251), se formularon las siguientes alegaciones:

La Asociación Vecinal y Sociocultural Vecinos por Fitoria, solicita que se le tenga por parte interesada en la tramitación del proyecto, contra el que formulan las siguientes alegaciones:

Cód. 2026-09004

— No se notificó a los vecinos colindantes estas instalaciones que van a estar al lado de las viviendas y les va a afectar en su calidad de vida, que supondrían los 4 parques previstos en la zona con un total de 193 contenedores de baterías.

— No se tiene en cuenta el impacto de la contaminación electromagnética que se va a generar al lado de las viviendas y las instalaciones deportivas.

— El terreno donde se propone está a menos de 500 metros de las viviendas.

— No se tiene en cuenta el problema derivado de los almacenes de baterías de litio, como el riesgo de incendio, su rápida propagación y su dificultad para extinguirlos, además de la liberación de productos altamente tóxicos como son fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, que ponen en riesgo la salud de las personas expuestas a los gases.

— No se tiene en cuenta el impacto ambiental acumulativo de este parque y los otros 4 que van en la misma zona de Teatinos con la Corredoria.

La Asociación de Vecinos Paulino Vicente de Campo de los Reyes y Teatinos, inscrita con el número 33 en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo y con el número 737 de la Sección 1.ª en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, solicita que se le tenga por parte interesada en la tramitación del proyecto, contra el que formulan idénticas alegaciones a las anteriores.

El CD Covadonga presenta escrito firmado por tres entidades deportivas, CD Covadonga, CD Grujoan y Pumarín CF, expresando su malestar ante la posibilidad de la instalación de un parque de baterías en la proximidad de sus instalaciones deportivas de los Castañales, en las que tienen más de 1.000 niños y niñas haciendo deporte a diario a los que esta instalación puede perjudicar gravemente su salud, así como la de las personas que habitan en las viviendas próximas, sumándose al problema que llevan padeciendo por la presencia de la subestación de La Corredoria y la proximidad de la autovía y la doble vía de tren. Pegada a sus instalaciones existe otra parcela de unas 3 hectáreas, propiedad del Ayuntamiento y calificada en el PGOU como de equipamiento, donde puede construirse un centro de enseñanza, de salud o de deporte, además de que el barrio está creciendo de forma exponencial, por lo que el lugar elegido para el parque de baterías es el menos apropiado, por lo que solicitan la paralización del proyecto.

Dos vecinos particulares presentan escritos independientes, con las mismas alegaciones de las dos asociaciones de vecinos, con idéntica redacción y uno de ello añade otra, señalando que hay terrenos industriales mejor localizados y con menor efecto a los ciudadanos y vecinos que los propuestos, por ejemplo en Trubia u Olloniego y en las cuencas mineras, solicitando que se les tenga como parte interesada en la tramitación del proyecto.

Sexto.—Trasladas las alegaciones al promotor, éste respondió a todas las cuestiones planteadas, resumiendo a continuación el contenido de las respuestas.

Respuesta a la Asociación Vecinal y Sociocultural Vecinos por Fitoria y a la Asociación de Vecinos Paulino Vicente:

— Respecto a la falta de notificación a los vecinos colindantes, el procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas sigue lo establecido según el R. D. 1955/2000, que incluye un trámite de información pública, publicado en los Boletines Oficiales correspondientes (en este caso, BOPA), con el objetivo de garantizar que cualquier persona interesada pueda conocer el proyecto y presentar alegaciones dentro del plazo previsto, no exigiendo que el promotor realice notificaciones individuales, ya que el procedimiento asegura la difusión y participación de todos los afectados que lo deseen. Por otro lado, el trámite de información pública objeto de esta alegación se corresponde únicamente con la instalación de almacenamiento Bess Asturias 4, compuesta por 21 contenedores y no por los 4 parques ni los 193 contenedores que se mencionan en la alegación.

— En cuanto al impacto de la contaminación electromagnética, la tecnología de almacenamiento de energía que se prevé instalar cumple estrictamente con todas las normativas vigentes en materia de seguridad y los sistemas que conforman estas plantas son sometidos a rigurosos ensayos por parte de los fabricantes, los cuales garantizan su seguridad y su total cumplimiento con la normativa aplicable. El proyecto de ejecución presentado incluye el correspondiente estudio de campos electromagnéticos que se encuentra en el anexo 1.1, Apartado 5. El resultado de dicho estudio concluye que el campo magnético resultante en su punto más desfavorable (entrada de los trasformadores, ubicados en el interior de la instalación) es de 52,03 µT, valor significativamente inferior al máximo permitido, cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable. Igualmente, para la infraestructura de evacuación, el resultado del estudio de campos magnéticos se recoge en el anexo 2.6, concluyéndose que se estima un valor máximo de 1,422 µT a 1 m sobre la altura del suelo, significativamente inferior al valor límite permitido. Por consiguiente, tanto para la planta como para la infraestructura de evacuación los campos electromagnéticos generados se situarían dentro de los límites permitidos por la normativa.

— En relación a la distancia inferior e 500 metros a las viviendas, el proyecto se ubica en una antigua cantera actualmente en desuso junto a una fábrica de cerámicas también en desuso y colindante con la autovía AS-II. La documentación presentada ante el Órgano ambiental incluye todos los estudios necesarios para compatibilizar la instalación en el lugar seleccionado. De estos estudios se concluye que no existirá ningún tipo de afección sobre las viviendas más cercanas. Además, dado que la planta de almacenamiento se conectará con la Subestación Eléctrica "SE Corredoria", es fundamental que esta se ubique en sus proximidades para optimizar la eficiencia del sistema y reducir el impacto ambiental de la infraestructura de evacuación.

— En cuanto al riesgo de incendio y la liberación de productos altamente tóxicos, la documentación presentada ante el Órgano Sustantivo como parte del procedimiento ambiental recoge un estudio específico de riesgos de incendios y dispersión de gases contaminantes de la totalidad de las plantas de almacenamiento proyectadas en la zona. Los sistemas de almacenamiento con baterías cumplen estrictamente con la normativa internacional

Cód. 2026-09004

en materia de incendios y son sometidos a rigurosos ensayos. Los sistemas BESS son sistemas estancos diseñados para evitar la propagación del fuego y de las fugas térmicas al exterior en caso de incidente. En caso de sobrecalentamiento, las baterías cuentan con sistemas de reducción de temperatura y, si fuese necesario, con mecanismos adicionales de extinción de incendios, lo que garantiza un alto nivel de seguridad frente a cualquier eventualidad. Un factor clave en cuanto a seguridad de estos sistemas es que las baterías utilizadas son de tipo LFP (litio-ferrofosfato). A diferencia de otras baterías como las de tipo NMC, muy comunes en el sector automovilístico, las LFP presentan una mayor estabilidad térmica, reduciendo significativamente el riesgo de ignición y explosión. Es por ello que esta tecnología ha sido seleccionada específicamente para el almacenamiento estacionario debido a su seguridad, fiabilidad y mejor comportamiento ante el calor.

— Respecto al impacto ambiental acumulativo de este parque y los otros 4 que van en la zona, la documentación presentada ante el Órgano Sustantivo como parte del procedimiento ambiental recoge un estudio específico de efectos sinérgicos y acumulativos de la totalidad de las plantas de almacenamiento proyectadas en la zona.

Respuesta a CD Covadonga, CD Grujoan y Pumarín CF:

— En relación con el emplazamiento elegido para la instalación, destacar que, previamente a la elección de la ubicación final, se hace un estudio exhaustivo de varias alternativas posibles para la instalación, seleccionando aquella que garantiza el menor impacto posible. El proyecto se ubica en una antigua cantera actualmente en desuso junto a una fábrica de cerámicas también en desuso y colindante con la autovía AS-II, en un entorno ya afectado por varias infraestructuras. Además, dado que la planta se conectará con la Subestación Eléctrica "SE Corredoria", es fundamental que se ubique en sus proximidades, lo que no sólo optimiza la eficiencia del sistema, sino que también reduce el impacto ambiental al requerir una línea de evacuación más corta y que será subterránea en su totalidad. Con el objetivo de minimizar el impacto visual de las instalaciones y favorecer la integración en el entorno, se incluyen medidas específicas de integración paisajística, como cerramientos y materiales que aseguren una armonización con el paisaje y una mayor compatibilidad con el entorno natural y urbano.

— En relación con la seguridad de la población cercana a la instalación, la tecnología de almacenamiento de energía que se prevé instalar cumple estrictamente con todas las normativas vigentes en materia de seguridad y los sistemas que conforman estas plantas son sometidos a rigurosos ensayos por parte de los fabricantes, los cuales garantizan su seguridad y su total cumplimiento con la normativa aplicable. Con respecto a los campos electromagnéticos, la respuesta es la misma que la dada a las asociaciones de vecinos.

— En relación con el posible impacto acústico generado, tal y como se indica en la alegación, el entorno ya experimenta una carga acústica significativa debido a la proximidad de la autovía y al tráfico ferroviario. No obstante, debe tenerse en cuenta que las instalaciones de baterías que se pretenden implantar generan un nivel de ruido mínimo, limitado a ciertos componentes como los sistemas de ventilación necesarios para su correcto funcionamiento, imperceptible desde las instalaciones deportivas de Los Castañales, siendo por tanto la afección acústica nula. En cualquier caso, el proyecto cumplirá con todos los niveles acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos.

Respuesta a los vecinos particulares:

— Las respuestas a las alegaciones que son idénticas a las de las Asociaciones de vecinos son las mismas.

— En relación a la existencia de terrenos industriales más adecuados en otros emplazamientos, la respuesta es la misma que la dada a los clubes deportivos en relación a la elección del emplazamiento.

Séptimo.—En relación a las alegaciones presentadas, desde esta Consejería se realizan los siguientes análisis y conclusiones, teniendo en cuenta que las cuestiones de carácter ambiental del proyecto son consideradas y analizadas en su Informe de Impacto Ambiental (expediente AUTO/2024/15778//IA-IA-0191/2024), publicado en el BOPA de fecha 23/10/2026 y cuyo contenido se resume más adelante en esta Resolución:

— Respecto a la falta de notificación a los vecinos colindantes, el Real Decreto 1955/2000 define detalladamente el procedimiento administrativo a seguir para poder autorizar las instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley del Sector Eléctrico, sin que para la autorización administrativa previa y de construcción se requiera una notificación particular a los vecinos o propietarios. Dicha notificación sí se haría, en caso de tramitar la declaración de utilidad pública, a los vecinos afectados de acuerdo con la relación de bienes y derechos afectados por la solicitud, en concreto, del reconocimiento de la utilidad pública, sin que tampoco se tenga que hacer a los vecinos colindantes. Pero en este procedimiento no se está tramitando la declaración de utilidad pública, que por otro lado actualmente no es posible solicitar para instalaciones de almacenamiento stand-alone mediante baterías.

— Respecto al emplazamiento escogido y la distancia a las viviendas más próximas y a instalaciones deportivas, frente a otros posibles emplazamientos en zonas industriales de Asturias, hay que tener en cuenta que el primer condicionante a la hora de buscar emplazamientos para instalaciones de generación como es el caso de los almacenamientos, es la obtención del permiso de acceso y conexión a la red en un punto concreto de la red existente o planificada en el que hubiera capacidad disponible publicada por el gestor de dicha red. Posteriormente, en el documento ambiental se recogen varias alternativas de implantación en el entorno del punto de conexión, de las que es escoge la de menor impacto. Y por último se realiza la evaluación ambiental de la alternativa elegida, solicitando informes a todos los organismos implicados y personas interesadas, resultando condicionantes y medidas a adoptar derivadas de las características del emplazamiento y proyecto concreto, de modo que se garantice el cumplimiento de toda la normativa aplicable y se eliminen o minimicen los posibles impactos de la instalación, para que sean admisibles, lo que además se vigilará durante la vida útil de la instalación.

— Respecto a la posible consideración como interesados en el expediente de los vecinos particulares que presentaron alegaciones en los dos trámites de información pública, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Adminis-

Cód. 2026-09004

traciones Públicas, la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, debiendo ser acreditado, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de mismo texto legal.

Octavo.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 03/07/2025, GR Danico Renovables, S. L. U., ante la naturaleza del proyecto y la necesidad de contar con los instrumentos jurídicos y administrativos que permitan garantizar el derecho de paso, ocupación temporal y, en su caso, la expropiación de los terrenos e infraestructuras afectadas, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, que en su artículo 8 declaraba de utilidad pública las instalaciones de almacenamiento que inyecten energía en las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, solicita la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura de evacuación asociada a la instalación Bess Asturias 4. Recibida la solicitud, desde este Servicio se efectuó un requerimiento de documentación adicional necesaria para poder iniciar el trámite. Sin embargo, mediante Resolución de 22 de julio de 2025, del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 7/2025, por lo que se anula la posibilidad de solicitar la declaración de utilidad pública de instalaciones de almacenamiento de energía, al no estar contemplada en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Noveno.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 07/10/2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Instalación de almacenamiento energético "Bess Asturias 4" e infraestructuras de evacuación, en el concejo de Oviedo (expediente AUTO/2024/15778//IA-IA-0191/2024), que considera ambientalmente viable la Alternativa 3 de entre las propuestas en el Documento Ambiental, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho documento y las aportaciones realizadas por las administraciones durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y, por ello, no debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen los siguientes requerimientos adicionales, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de proyecto, ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso:

— En relación con el Plan de restauración de la Industria extractiva la Estrecha, la aprobación del proyecto estará condicionada a los informes del Órgano competente en materia de Minería sobre las obligaciones de restauración del aprovechamiento minero.

— En relación a la distribución del proyecto de la planta, el proyecto está condicionado al cumplimiento de las condiciones urbanísticas de implantación que se señalan en el PGO de Oviedo para el tipo de suelo en el que se implanta.

— Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, la autorización del mismo requerirá un estudio geotécnico previo que determine las condiciones de cimentación de las instalaciones para evitar los riesgos geológicos e inestabilidad. El promotor deberá elaborar y registrar en el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) un Plan de Autoprotección conforme a la normativa vigente. La planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua para servicios de extinción de incendios, garantizando un suministro de caudal y presión adecuados y accesible para uso de los servicios de bomberos en caso de emergencia, instalación que deberá mantenerse operativa y en óptimas condiciones durante toda la vida útil del proyecto. El diseño de los viales de acceso e internos de la planta garantizará el acceso y maniobrabilidad de camiones de bomberos a todos los SAE (Sistemas de almacenamiento estacionarios de energía). Las distancias entre contenedores será suficiente para evitar que en caso de incendio en uno de ellos, el fuego se propague a otros próximos. El cierre perimetral de seguridad actuará además como muro cortafuegos. Los módulos de los sistemas de almacenamiento dispondrán de los sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión indicados y cumplirán los estándares técnicos que se señalan. Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria: el cumplimiento de los estándares técnicos señalados, los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica y el plan de autoprotección.

— Respecto a la calidad acústica, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se minimizarán las emisiones de las fuentes de ruido, se identificarán aquellas que suponen mayor contribución, se elegirán los equipos con menor firma acústica y, en caso de que puedan producir vibraciones, se instalarán sobre bancadas o en sistemas dotados con elementos absorbentes. Durante la fase de funcionamiento los equipos estarán en buen estado de mantenimiento. En caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, mediante la insonorización de los equipos causantes, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.

— En relación con los campos electromagnéticos, en ausencia de otra normativa específica, se adoptará como referencia el anexo II Límites de exposición a las emisiones radioeléctricas del R. D. 1066/2001, en el que se establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico y medidas de protección sanitaria en el que se establecen las restricciones y valores de referencia para campo eléctricos, magnéticos y electromagnéticos. En caso de detectarse una superación de los valores límites o de referencia de la normativa indicada, se adoptarán las medidas correctoras necesarias para su atenuación o se eliminarán las causas que los producen.

— Respecto a la seguridad industrial se cumplirán los reglamentos de alta y baja tensión y el de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

— En cuanto a la hidrología, se deberán tomar medidas de diseño técnico (plataformas o cubetos de retención, sistema de drenaje y balsa o depósito de recogida) que garanticen la recogida de las aguas generadas en sucesos

Cód. 2026-09004

de extinción que se integrarán en el proyecto constructivo, asegurando así una protección eficaz de los acuíferos y masas de agua superficiales y subterráneas.

— En relación con la calidad del agua, no se producirán afecciones de infraestructuras dedicadas al abastecimiento de agua de consumo a la población.

— En relación con las aguas negras, la incorporación de las aguas residuales a redes públicas de saneamiento se considera la opción preferente, por lo que si existe la posibilidad de incorporar las aguas residuales a una red de saneamiento pública, deberá ejecutarse dicha conexión.

— En cuanto a los residuos, los generados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, se gestionarán de acuerdo a la normativa aplicable. Los residuos con contenido en amianto como el fibrocemento serán retirados por empresas autorizadas inscritas en el registro RERA y entregadas a gestor autorizado. En caso de que se generen excedentes de tierras se estará a lo dispuesto en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre. Las baterías de ion-litio, al final de su vida útil, se gestionarán de acuerdo con la jerarquía de residuos y los residuos finales conforme el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

— En relación a la posible contaminación lumínica, se asegurará la utilización de lámparas de bajo consumo y alta eficiencia energética, la instalación de iluminación direccional dirigida al suelo, que limite la dispersión de la luz y se usarán temperaturas de color que minimicen el impacto sobre la fauna y el medio ambiente.

— Respecto al cambio climático, el aislamiento de los interruptores y las celdas del centro de transformador se realizará preferentemente con aislantes distintos al SF6, con menor potencial de generación de gases de efecto invernadero. En caso de utilización de este aislante la instalación deberá disponer de un control semestral de fugas de este gas. Finalizada la vida útil de la instalación el SF6 será gestionado como residuo peligroso ante gestor autorizado.

— En cuanto al vallado de la instalación y la integración paisajística, los taludes de desmonte y de terraplén serán dotados de un sistema de recogida de aguas, de ser necesario con cunetas y bajantes en hormigón, y serán revegetados mediante siembra o hidrosiembra, preferentemente con herbáceas. En caso de que se aprecien problemas de inestabilidad en taludes o erosión se procederá a la aplicación de técnicas de estabilización y/o control de la escorrentía. En las superficies no utilizadas de la instalación se establecerá una cubierta vegetal. Durante la vida de la instalación se procederá al mantenimiento de las superficies revegetadas mediante siega. La instalación deberá contar con un cierre perimetral de seguridad y se implantará un apantallamiento vegetal en todo su perímetro para facilitar la integración paisajística, preferentemente con especies autóctonas de hoja perenne o bien otras especies de hoja perenne. Los equipos exteriores (contenedores, edificio del centro de seccionamiento, etc.), y los cerramientos de la instalación, serán de colores neutros, acordes con el entorno.

— En relación al seguimiento arqueológico, en virtud del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias adoptado en sesión de 22/05/2025, se realizará un seguimiento arqueológico de las remociones de tierra relacionadas con la instalación de la línea de evacuación.

Además, para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto, se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el Informe de Impacto Ambiental.

En el primer año de funcionamiento de la instalación se presentará ante el órgano ambiental:

— Campaña de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que pueda presentar mayor afección acústica, para determinar la incidencia de la instalación en relación con los valores límites de emisión y los objetivos de calidad acústica.

— Campaña de medición de densidad de corriente, intensidad del campo eléctrico, magnético e inducción magnética (μT) en límite de parcela y justificación del cumplimiento de los valores de referencia en posibles receptores.

— Reportaje fotográfico de la instalación y los apantallamientos vegetales.

La conclusión del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que con las medidas recogidas en el Documento Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente. Por tanto, no resultaría necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Décimo.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 15/10/2026 GR Danico Renovables SLU presenta escrito en el que solicita que se dicte resolución sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa de forma independiente respecto de la Autorización Administrativa de Construcción inicialmente solicitada y que la tramitación de dicha Autorización Administrativa de Construcción continúe una vez sea presentado el correspondiente proyecto técnico modificado, adaptado a las condiciones establecidas en la resolución ambiental y al resto de determinaciones sectoriales que resulten de aplicación, sin que dichas modificaciones supongan una alteración de los elementos esenciales de la instalación que fundamentan la Autorización Administrativa Previa solicitada.

Undécimo.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica, alegaciones e informes presentados.

Cód. 2026-09004

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Tercero.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Sexto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa, reglamentos de seguridad industrial y directrices vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Octavo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a GR Danico Renovables SLU para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

- Parque de Baterías Bess Asturias 4, 19,642 MVA/118,44 MWh, formado por:
 - — Veintiún contenedores de baterías de tecnología de iones litio, de 20 pies, con una capacidad de almacenamiento de 5,64 MWh cada uno.
 - — Tres estaciones de potencia compuestas cada una de ellas por dos convertidores AC/DC-DC/AC de 2,806 MVA @ 35ºC de potencia nominal, un transformador de potencia 22/0,6 kV de 5,612 MVA ONAN y sus correspondientes celdas de protección.
 - — Una estación de potencia compuesta por un convertidor AC/DC-DC/AC de 2,806 MVA @ 35ºC de potencia nominal, un transformador de potencia 22/0,6 kV de 2,806 MVA ONAN y sus correspondientes celdas de protección.
 - — Caseta de control para las instalaciones auxiliares y sistema de monitorización.
 - — Centro de seccionamiento de 22 kV, tipo caseta prefabricada, en el que se instalará un módulo de 6 celdas de alta tensión de montaje interior (una de línea para la salida hacia la subestación, una de protección de la instalación, dos de medida, una de conexión de la estación de potencia de la instalación de almacenamiento y una de alimentación a transformador de servicios auxiliares), equipadas con los elementos de maniobra, medida y protección necesarios para su operación segura y un transformador de servicios auxiliares 22/0,400-0,230 kV 500 kVA que alimentará en baja tensión al cuadro de SSAA.

Cód. 2026-09004

- Línea subterránea de alta tensión de 22 kV de simple circuito, que conectará el parque de baterías con la subestación Corredoria (propiedad de E-REDES), con una longitud de 1.074 metros, con conductor tipo AL HEPRZ1 18/30 kV 1x630 K Cu+H25, con un conductor por fase, en canalización entubada.

Emplazamiento: El Sistema de Almacenamiento estará situado en la parcela con referencia catastral 0372001TP7007S y la línea de evacuación discurre desde la misma hasta la subestación Corredoria, todo ello en el concejo de Oviedo.

Objeto: Almacenamiento de energía eléctrica para optimizar su uso, mejorar la eficiencia en el suministro eléctrico y favorecer la penetración de las energías renovables en el mix de generación.

Presupuesto: 9.538.756,33 €.

Segundo.—En el plazo máximo de un año deberá ser solicitada la autorización administrativa de construcción, acompañada del proyecto de ejecución que cumpla los condicionantes establecidos en los informes recibidos y trasladados al promotor, de las distintas Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, además de los condicionantes establecidos en la Resolución de 07/10/2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y las modificaciones necesarias para asegurar la compatibilidad con las infraestructuras existentes y autorizadas en la zona, produciéndose la caducidad de la autorización administrativa previa si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada.

Tercero.—La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, debiendo tener en cuenta en particular las medidas y condiciones introducidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 28 de octubre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-09004.

Cód. 2026-09004